

libre, con becas o exenciones que al mismo tiempo que incentivan este tipo de actividades, tengan en cuenta la capacidad económica de los usuarios.

2. Los Servicios Públicos Municipales atenderán de forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios necesarios para sufragarlos en los términos, condiciones o requisitos que se establezcan en sus respectivos Reglamentos u Ordenanzas.

Capítulo III

Deberes de los vecinos.

Art. 16. En el marco de los derechos cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos, y en las leyes vigentes, los vecinos de Melilla, tendrán, en todo caso, los deberes siguientes:

- Deber de colaboración en su más amplio sentido, con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

- Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

- Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

- Deber de cuidar y respetar la ciudad de Melilla, la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

Título III

Participación de las Entidades Ciudadanas en la Gestión Municipal.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Art. 17. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14.2 y 15 del Título II de estas Normas, también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes legales.

Art. 18.1. Dichas entidades, para poder ejercer los derechos contenidos en esas Normas, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que regula el art. 236

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

2. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos que hayan sido inscritos dentro del mes siguiente al que se produzcan, con las excepciones contenidas en el apartado siguiente.

3. El presupuesto, el programa anual de actividades y la certificación actualizada de los socios, al corriente de cuotas, se comunicarán al Registro dentro de los dos primeros meses de cada año.

4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos apartados anteriores, producirá la baja automática de la inscripción de las entidades ciudadanas, y la consiguiente pérdida de los derechos reconocidos en estas Normas.

5. Para recobrar el ejercicio de los derechos, será necesaria nueva inscripción.

Art. 19.1. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones que deseen recibir en su domicilio social las convocatorias y Orden del día del Pleno y de las Comisiones Informativas municipales que celebren sesiones públicas, deberán socilitarlo expresamente concretando los órganos colegiados municipales de los que deseen recibir las convocatorias.

2. Igualmente, podrán solicitar, expresamente, la recepción de publicaciones periódicas o no, editadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II

Participación de las entidades ciudadanas en los órganos colegiados centrales del Ayuntamiento de Melilla.

Sección 1. Ayuntamiento Pleno.

Art. 20.1. Cuando alguna de las entidades ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Ayuntamiento Pleno en relación con algún punto del Orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde cinco días antes de comenzar la sesión.

2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que son interesados en la tramitación administrativa: